



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2022-00302-00.

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: WLADIMIR EDUARDO CARABALLO SORACA

DEMANDADA: LEIRIS LAURA LUNA CUENTAS

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 11/ 2022. La Secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO, ONCE (11)  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022 ).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

**RESUELVE:**

**1.- Admitase** la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor WLADIMIR EDUARDO CARABALLO SORACA, mediante apoderado judicial, contra la señora LEIRIS LAURA LUNA CUENTAS, por la causal 8º del artículo 154 del C.C, quienes contrajeron matrimonio religioso el día 29 de Junio 2.007, celebrado en la parroquia Cristo Redentor del Municipio Sabanalarga, e inscrito en la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla- Atlántico, bajo el indicativo serial No. 7628328.

**2.-** A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.

**3.- Notifíquese** esta providencia personalmente a la demandada en la forma establecida en la ley y Córrase traslado del auto admisorio de la demanda y de ésta y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

**4.-Notifíquese** la presente al Ministerio Público adscrito a este despacho.

**5.-Exhortar** a la parte demandante para que antes de efectuar la notificación formal a la parte demandada, de cumplimiento a lo normado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2: " ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." , . debiendo la togada allegar las evidencias que demuestren que el correo electrónico le pertenece a la demandada, conforme a las afirmaciones esgrimidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

**6.-** Reconocer personería al Dr. ELIECER LEONARDO AVILA FERRANS, identificado con CC No. 72.194.033 y TP No. 373.528 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Florez Cuato*

1